	DOCUMENTO INTERNO		UI/GUI-008	
	GUÍA		Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL		Página:	1 de 23

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre/ Cargo	Elizenda Quispe Castillo	Funcionaria Responsable de la Unidad de Integridad	María Dolores Peche Becerra	Gerente de Modernización, Planeamiento y Presupuesto	Claudett Katerina Delgado Llanos	Gerente General
Firma						

1. OBJETIVO


Establecer las actividades para tramitar y gestionar las denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas ante el Poder Judicial, que involucren a sus magistrados, funcionarios, servidores jurisdiccionales y administrativos, así como las actividades del proceso para la atención de las solicitudes de medidas de protección al denunciante y/o terceros.

2. ALCANCE

Lo establecido en la presente Guía es de obligatorio cumplimiento por todas las unidades de organización y funcionales del Poder Judicial, que de acuerdo con sus competencias tengan participación en la gestión de denuncias sobre actos de soborno, corrupción y, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y/o terceros. Ley Orgánica del Poder Judicial, y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, y sus modificatorias.

3. BASE NORMATIVA


- 3.1. Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.2. Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos personales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, y su modificatoria.
- 3.3. Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.4. Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, y sus modificatorias.
- 3.6. Ley Orgánica del Poder Judicial, y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, y sus modificatorias
- 3.7. Decreto Legislativo N.º 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS, y modificatorias.
- 3.8. Decreto Supremo N.º 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, y su modificatoria.

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	2 de 23


- 3.9. Resolución Administrativa de Sala Plena N.º 014-2020-SP-CS-PJ que aprueba la Política Antisoborno del Poder Judicial.
- 3.10. Resolución Administrativa N.º 140-2021-CE-PJ, que aprueba la Directiva N.º 003-2021-CE-PJ denominada “Sistema de Gestión Antisoborno del Poder Judicial”.
- 3.11. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 002-2021-PCM/SIP que aprueba la Directiva N.º 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público”.
- 3.12. Resolución Administrativa N.º 341-2023-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial, y la Resolución Administrativa N.º 302-2024-CE-PJ que aprueba la Implementación por tramos del Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial.
- 3.13. Resolución Administrativa N.º 481-2023-CE-PJ, que aprueba el “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002.
- 3.14. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM-SIP que aprueba la Directiva N.º 002-2023-PCM-SIP denominada “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano” y sus modificatorias.
- 3.15. Resolución Administrativa N.º 420-2024-CE-PJ, que dispone la implementación de los artículos 40 y 41 del “Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial” aprobado por Resolución Administrativa N.º 341-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que crea la Unidad de Integridad y determina sus funciones.
- 3.16. Resolución Administrativa N.º 150-2025-CE-PJ, se establece que la Presidenta del Poder Judicial, en su condición de representante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, le corresponde la supervisión y monitoreo de la Unidad de Integridad del Poder Judicial.

4. DEFINICIONES

- 4.1. **Acto de corrupción:** Conducta o hecho mediante el cual un magistrado, funcionario o servidor jurisdiccional y administrativo abusa del poder público de las facultades de que está investido, con el propósito de obtener para sí o para terceros, un beneficio indebido.
- 4.2. **Denuncia:** Comunicación presentada ante la autoridad competente mediante la cual se da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado o sancionado en sede administrativa y/o jurisdiccional.
- 4.3. **Denuncia anónima:** Denuncia en la que no se precisan los datos del denunciante en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	3 de 23

- 4.4. **Denuncia de mala fe:** Denuncia que se sabe que es falsa, carente de fundamento, o que reitera una denuncia previa sobre los mismos hechos y sujetos, con la intención de causar daño o perjuicio a la persona denunciada; para su tratamiento se pueden identificar los siguientes tipos de denuncias:
- a) Denuncia sobre hechos ya denunciados
 - b) Denuncia reiterada: Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme
 - c) Denuncia carente de fundamento: Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
 - d) Denuncia falsa: Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- 4.5. **Denunciado:** Servidor público al que se le atribuye en una denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser sancionado en sede administrativa o judicial.
- 4.6. **Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad un acto de corrupción.
- 4.7. **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales del denunciante y/o testigo de actos de corrupción, en el marco del Decreto Legislativo N.º 1327, en cuanto le fuere aplicable.
- 4.8. **Operadores de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Servidores designados por la máxima autoridad administrativa para acceder y hacer uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.
- 4.9. **Persona Protegida:** Denunciante o testigo de un acto de corrupción, a quien se ha concedido alguna medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N.º 1327, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y/o laborales.
- 4.10. **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	4 de 23

4.11. **Servidor público:** Persona que ejerce una función o trabajo para el Estado, con prescindencia del régimen laboral o contractual en que se encuentre.

4.12. **Solicitud de Medidas de Protección:** Pedido que realiza el denunciante o testigo para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N.º 1327 y su Reglamento.

4.13. **Testigo:** Persona que ha presenciado un acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.


5. RESPONSABLES

5.1. La Unidad de Integridad y quien ejecute el rol de la función de integridad en las Cortes Superiores de Justicia.

Es responsable de:

- a) Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción ingresadas a través de la PDUDC; y tramitar las solicitudes de medidas de protección al denunciante y testigos de actos de corrupción, según corresponda.
- b) Registrar en la PDUDC las denuncias por actos de corrupción que ingresen a través de los medios adicionales, como son: mesa de partes, llamada telefónica, correo electrónico y denuncia verbal-presencial.
- c) Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción.
- d) Evaluar la solicitud de medidas de protección al denunciante o testigos, y tramitar su aplicación.
- e) Difundir la existencia de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, y los canales por los que pueden efectuar su denuncia.
- f) Realizar el control y seguimiento del estado de las denuncias que hayan sido derivadas a órganos competentes del Poder Judicial, tales como la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (STPAD), la Oficina de Control Interno (OCI), la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control (ODANC), y la Procuraduría Pública, entre otros.

Adicionalmente, el funcionario responsable de ejercer la función de integridad está a cargo de supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente guía, en el Poder Judicial.

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	5 de 23

5.2. La Gerencia de Recursos Humanos y quien ejecute el proceso en la Corte Superior de Justicia

Es la encargada de realizar el informe de viabilidad de medidas de protección, cuando éstas sean solicitadas (para casos de medidas de protección laboral), así como de llevar a cabo su ejecución.

5.3. Secretarías Técnicas de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procuraduría Pública, Autoridad Nacional de Control, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control.

Responsables de:

- a) Tramitar la habilitación en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, para recibir las denuncias.
- b) Tramitar las denuncias de acuerdo a ley.
- c) Comunicar a la Unidad de Integridad y/o la que haga sus veces en las Cortes Superiores de Justicia sobre el estado de la denuncia.

6. ACTIVIDADES DEL PROCESO

6.1. Etapas para la gestión de denuncias sobre actos de corrupción




6.2. Etapa I: Presentación de denuncia.

Todos los servidores públicos, así como cualquier ciudadano o interesado, pueden registrar en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano o a través de otros medios implementados para dicho fin, una denuncia en contra de funcionarios, directivos y/o servidores de las unidades de organización y funcionales del Poder Judicial, que abusando del poder público o de las facultades de que está investido en el ejercicio de sus funciones, incurre en presuntos actos de corrupción, apropiación o mal uso de recursos, bienes o información; favorecimiento indebido, acceso a ventajas indebidas, conflictos de interés o conductas contrarias a la ética, obteniendo para sí o para terceros, un beneficio indebido.

6.3. Etapa II: Registro de denuncia

La Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano – PDUDC, es el medio estandarizado, para efectuar denuncias por presuntos actos de corrupción en el Estado; adicionalmente, a fin de brindar acceso a todos los ciudadanos, el Poder

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	6 de 23

Judicial, ha implementado otros medios para la presentación de denuncias, que a continuación se indica.

Los medios adicionales son la mesa de partes, llamada telefónica, correo electrónico y denuncia verbal-presencial que pueden ser utilizados conforme al detalle siguiente:

6.3.1. Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano

Los pasos a seguir, para registrar una denuncia en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano - PDUDC, son:

- a) Ingresar a la página web del Poder Judicial – Plataforma del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/pj>) y seleccionar la pestaña “Denuncia actos de corrupción de funcionarios de esta entidad” ubicada en la sección Trámites y Servicios, que direcciona al denunciante al enlace:

<https://denuncias.servicios.gob.pe/>




- b) Ingresar a la página web del Poder Judicial y seleccionar la pestaña “Canal de denuncias del Sistema de Gestión Antisoborno” que también recibe denuncias por presuntos actos de corrupción, utilizando el mismo enlace:

<https://denuncias.servicios.gob.pe/>



Llenar el formulario de enlace, consignando:


- En el campo de “entidad en la que ocurrió la situación que originó la denuncia”, según corresponda:
 - Poder Judicial – Consejo Ejecutivo, Corte Suprema y Gerencia General.
 - Poder Judicial – Corte Superior de Justicia (Nombre)

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	7 de 23

- Seleccionar el departamento en el que ocurrió la situación que originó la denuncia.
- Seleccionar la fecha en la que ocurrió el hecho.
- Describir la denuncia, identificando la opción que tenga mayor similitud con la conducta o hecho que desee denunciar. En el caso que ninguno guarda relación con la conducta o hechos, se debe seleccionar “otros”, y se procede a redactar una breve descripción del motivo de la denuncia.
- Describir los actos materia de la denuncia, en forma detallada, cronológica y coherente, debiendo manifestar su compromiso de brindar aclaraciones o mayor información sobre las irregularidades pertenecientes al motivo de la denuncia e indicar el nombre del personal denunciado, en caso tenga tal información.
- Adjuntar medios probatorios (opcional).
- Identificación del denunciante, existen dos opciones:
 - *Denuncia con datos personales.* Se debe consignar el tipo de documento, número, y nombres y apellidos de los denunciantes. Estos datos solo pueden ser visualizados por el encargado de procesar la denuncia.
 - Denuncia anónima. Se omite consignar los datos del denunciante.

Luego del registro en la PDUDC, se otorga de manera inmediata un código cifrado y, a la vez, notifica al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) sobre el registro efectuado.

- c) **Medias de Protección.** El/la denunciante podrá solicitar medidas de protección que considere, las mismas que se encuentran desarrolladas en el numeral 9.2.2.1 de la Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano, aprobada por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM-SIP, que son:

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	8 de 23

Tipo de medida de protección	Subtipo de medida de protección
Medidas de protección laboral	Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica.
	Renovación de la relación contractual o similares.
	Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada.
	Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.
Otras medidas de protección	Apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante.

La reserva de identidad se otorga de forma inmediata si se solicita y no requiere justificación. El denunciante puede registrar un correo electrónico confidencial para recibir notificaciones (opcional)


6.3.2. Mediante mesa de partes

El denunciante puede solicitar un formato de denuncias que, debe ser llenado a mano o presentar un documento previamente elaborado, acercándose a las mesas de partes de las sedes del Poder Judicial.

En ambos casos, se debe adjuntar los anexos que sustenten la denuncia, si los hubiese en un sobre cerrado.

Una vez recibida la denuncia, el servidor que la recibe debe remitirla inmediatamente a la Unidad de Integridad o a quien ejecute el proceso en la Corte Superior de Justicia, para su registro en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.

Dicha plataforma genera el código cifrado, el cual es comunicado a la Unidad de Integridad o quien ejecute sus procesos en la Corte Superior de Justicia, al denunciante; para que efectúe el seguimiento, siempre que haya consignado sus datos.

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	9 de 23

6.3.3. Mediante llamada telefónica

En el caso de denuncias por actos de corrupción contra magistrados, funcionarios o servidores de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo o Gerencia General, el ciudadano debe contactarse con la Unidad de Integridad, a través del número telefónico fijo (01) 4100-200 o al celular 977 552 884, solicitando la transcripción de la narración del presunto acto de corrupción y demás datos que son necesarios para la formulación de la denuncia, así como indicar el medio por el cual se deben enviar los anexos que sustenten la denuncia, si los hubiera.

En el caso de denuncias por actos de corrupción contra magistrados, funcionarios o servidores de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, el ciudadano debe contactarse con la unidad que ejerce la función de integridad en cada Corte Superior de Justicia.


En ese mismo acto, el servidor de la Unidad de Integridad o quien ejecute el proceso en la Corte Superior de Justicia a nivel nacional, que recibió la denuncia, la registra en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, genera el código cifrado, el cual es comunicado al denunciante para que efectúe el seguimiento.

En la Corte Superior de Justicia, quien ejecute los procesos de la función de integridad debe gestionar y difundir, el medio telefónico por el cual se pueda recibir denuncias.

6.3.4. Mediante correo electrónico

El ciudadano debe contactarse con la Unidad de Integridad o quien ejecute el proceso en la Corte Superior de Justicia, a través del correo electrónico unidadintegridadinstitucional@pj.gob.pe, describiendo o narrando el contenido del presunto acto de corrupción que haya tomado conocimiento y demás datos que son necesarios en la formulación de una denuncia, adjuntando los anexos que prueben el acto de corrupción, si los hubiera. Inmediatamente, el servidor de la Unidad de Integridad que recibió la denuncia, la registra en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, genera el código cifrado, el cual es comunicado al denunciante para que efectúe el seguimiento.

En la Cortes Superior de Justicia, quien ejecute los procesos de la función de integridad debe gestionar y difundir, el correo electrónico por el cual se pueda recibir denuncias.

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	10 de 23

6.3.5. Denuncia presencial - verbal

El ciudadano se apersona ante la Unidad de Integridad o quien ejecute sus procesos en la Corte Superior de Justicia, solicitando la transcripción de la narración verbal del presunto acto de corrupción del que haya tomado conocimiento y proporciona los datos que son necesarios para la formulación de una denuncia, la cual, es registrada en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, emitiéndose el código cifrado, que es proporcionado al denunciante, para que pueda realizar el seguimiento respectivo.

Asimismo, se debe orientar al denunciante para que puede registrar directamente su denuncia en la mencionada plataforma, en el horario de atención 8:00 hasta 17:00 horas.

6.4. Etapa III: Revisión de denuncia

Comprende las actividades indicadas a continuación:

6.4.1. Verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia

Una vez registrada la denuncia en la PDUDC, en el plazo de dos (02) días hábiles siguientes, el servidor responsable del trámite de las denuncias debe verificar:

- **Datos de la parte denunciante**


- **Persona natural.** Nombre y apellido completo, número de documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, número telefónico y correo electrónico al cual desea que se le envíe las notificaciones y/o avances de la denuncia.
- **Persona jurídica.** Razón social, número de Registro Único de Contribuyente, nombres y apellidos completos del representante legal, indicando su documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, lugar, fecha, número telefónico, correo electrónico, al cual desea que se le envíe las notificaciones y/o avances de la denuncia.

Esta información será omitida si la denuncia es registrada como anónima.

- **Hecho denunciado**

Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada, cronológica y coherente, identificando los presuntos autores de la comisión de los hechos denunciados, así como indicar el lugar o dependencia donde ocurrió el hecho denunciado.

A la denuncia puede acompañarse la documentación, original o copia; así

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	11 de 23

como el material fílmico, audiovisual u otro análogo, que sustente o constituya un medio de prueba. De no contar con la documentación que acredite a la comisión del acto de corrupción, se debe indicar el lugar o unidad de organización o funcional que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

• **Manifestación de compromiso del denunciante**

Ello implica que el denunciante expresa su compromiso de permanecer a disposición de la Entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

La información será omitida, si la denuncia es registra como anónima.

Si de la revisión de la denuncia, se advierte que los hechos habrían ocurrido en una sede judicial distinta a la que ha registrado la denuncia, se debe remitir a través de la misma plataforma a la sede judicial que corresponde.


6.4.2. Observación de la denuncia

Si después de la revisión de los requisitos de la denuncia, se advierte lo siguiente:

- a) El denunciante no ha cumplido con exponer en forma detallada, cronológica y coherente el hecho denunciado;
- b) No se ha identificado la unidad de organización y la Corte Superior de Justicia en donde habrían ocurrido los hechos; u,
- c) Otros datos que sean necesarios para determinar el fundamento y materialidad de la denuncia.

La Unidad de Integridad o quien ejecute el proceso en la Corte Superior de Justicia observa la denuncia en la PDUDC, solicitando que el denunciante subsane la información que haga falta, para cuyo fin se le otorga un plazo de 3 días hábiles.

Sin perjuicio de ello, de manera paralela, se puede recabar información adicional sobre el acto de corrupción denunciado, solicitando datos sobre el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido o cualquier otra información que permita la identificación de los hechos, unidad de organización, funcionarios, directivos y servidores involucrados.

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	12 de 23

Recibido el documento de subsanación o la información que se haya requerido, la Unidad de Integridad o quien ejecute sus procesos en la Corte Superior de Justicia evalúa el fundamento y materialidad.

Si el denunciante no cumplió con la subsanación de la denuncia en el plazo otorgado, se da por no admitida y se archiva automáticamente a través de la PDUDC. Sin perjuicio de ello, evaluado el fundamento y materialidad, la denuncia puede ser trasladada a la instancia correspondiente.

6.5. Etapa IV: Determinación de fundamento y materialidad

Cuando el denunciante haya cumplido con los requisitos mínimos, para que la denuncia sea admitida, se procede a evaluar el fundamento y materialidad, de acuerdo a los numerales 9.1.2.2 y 9.1.2.3. de la *Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano* aprobada por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM-SIP, como:

- a) **Fundamento:** Implica determinar si la denuncia cuenta con hechos, argumentos o medios que permiten comprobar o acreditar la denuncia, que describa alguno de los criterios descritos en el Anexo C, de la Directiva N.º 002-2023-PCM-SIP, aprobada por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM-SIP.
- b) **Materialidad:** Aquí se verifica la importancia de los hechos, que afecta la imagen de la institución, y la confianza de la ciudadanía.


En caso se advierta duplicidad en los actos denunciados, se acumula la denuncia en la PDUDC, vinculando los códigos cifrados y se continua con el trámite:

6.5.1. Derivación

Cumplida la revisión de los requisitos de la denuncia y la verificación del fundamento y materialidad, la Unidad de Integridad o quien ejecute el proceso en la Corte Superior de Justicia en el plazo de un día hábil posterior, remite a través de la Plataforma Única Digital de Denuncias al Ciudadano, según sea el caso a:

a) Órgano de Control Institucional del Poder Judicial

Cuando de la revisión de la narración de los hechos denunciados, se establece que estos constituyen una indebida o ineficiente gestión y/o utilización de los recursos y bienes del Estado.

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	13 de 23

Las inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción que son derivadas a esta instancia son las descritas en el rubro II del anexo C (Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción) de la *Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas, a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano* aprobada por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM-SIP.

b) Procuraduría Pública del Poder Judicial

Cuando de la revisión de la narración de los hechos denunciados, se establece que estos constituyen una presunta infracción a la norma penal encontrándose ante posibles delitos.

Las conductas que constituyen delitos de corrupción de funcionarios, que son enviados a esta instancia se encuentran establecidas en el rubro III del anexo C (Delitos de corrupción de funcionarios), de la *Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano* aprobada por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM-SIP.


c) Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Cuando de la narración de los hechos, se evidencia indicios de la comisión de faltas administrativas disciplinarias de parte de servidores, directivos y funcionarios administrativos, se remite una copia a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que corresponda, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Respecto a las faltas o infracciones establecidas en rubro I (Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción) del anexo C de la *Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano* aprobada por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM-SIP.

d) Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial / Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control

Cuando de la narración de los hechos, se evidencia indicios de la comisión de faltas administrativas disciplinarias de parte de jueces y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, son remitidas mediante

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	14 de 23

oficio en sobre cerrado, a través de la mesa de partes de la ANC o la ODANC, según corresponda.

e) Junta Nacional de Justicia

Las denuncias presentadas contra los Consejeros integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y los Jueces Supremos, son derivadas por la Unidad de Integridad o quien ejecute el proceso en la Corte Superior de Justicia, mediante oficio en un sobre cerrado, a la Junta Nacional de Justicia, para que proceda conforme corresponda.

f) Otras instituciones Públicas del Estado

Las denuncias presentadas contra personas que no tienen un vínculo laboral con el Poder Judicial, pero si con otra institución del Estado, éstas son remitidas por el operador de la PDUDC.

La derivación de la denuncia se realiza a través de la misma PDUDC, en la que se consigna los motivos. Asimismo, si la denuncia se deriva a STPAD, implica que, a su vez, pueda ser remitida también a la OCI, o a la Procuraduría Pública.

Por otro lado, cuando la denuncia no describe actos de corrupción, o se tratase de una queja o reclamo, se deriva a la unidad de organización competente, registrando dicho acto en la PDUDC.


6.6. Etapa V: Seguimiento y comunicación al denunciante

La Unidad de Integridad o quien ejecute sus procesos en la Corte Superior de Justicia, realiza el seguimiento al estado de la denuncia, de manera permanente. Cuando la denuncia haya sido derivada a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos, así como a la Autoridad Nacional de Control y Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, solicita el detalle de la etapa, en la que se encuentra.

Se describe a continuación cada una de las etapas perteneciente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos:

- a) Investigación a cargo de la Secretaría Técnica
- b) Precalificación por el secretario técnico.
- c) Trámite por el Órgano Instructor.
- d) Inicio de Procedimiento administrativo disciplinario
- e) Archivamiento

Cuando la denuncia haya sido derivada a la ANC, ésta debe informar sobre la acción adoptada y la etapa del procedimiento disciplinario en el que se encuentra la denuncia.

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	15 de 23

Cuando la denuncia haya sido derivada a la Procuraduría Pública, ésta debe informar sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia.

Finalmente, cuando la denuncia se haya derivado a la Oficina de Control Institucional, ésta debe informar sobre la acción adoptada.

Todas las acciones que se realicen, deben ser registradas en la PDUDC, a través de la cual se notifica de manera automática al denunciante.

6.7. Tratamiento de denuncias de mala fe

De la narración de los hechos, se debe verificar el tipo de denuncia de mala fe, de acuerdo al numeral 9.3.1.1. de la *Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano* aprobada por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM-SIP, pudiendo ser denuncia sobre hechos ya denunciados, denuncia reiterada, denuncia carente de fundamento o denuncia falsa.


Si se evidencia que la denuncia presenta elementos que se puede catalogar como de mala fe, se realizan las acciones siguientes:

- a) Efectuar requerimientos de información o verificación documentaria.
- b) Comunica a las secretarías técnicas de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y/o a la Procuraduría Pública los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe, en mérito a la información obtenida, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la determinación de las faltas administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.

6.8. Denuncias que involucran a integrantes de la Unidad de Integridad o a la Gerencia General.

Cuando la denuncia por actos de corrupción (adjunta o no una solicitud de medidas de protección) involucra a algún integrante de la Unidad de Integridad o a la máxima autoridad administrativa, se deriva inmediatamente el expediente al titular de la entidad, a través de oficio en sobre cerrado, siendo este el Presidente del Poder Judicial, quien procederá a revisar la denuncia, evaluar si cumple con los requisitos necesarios, así como el fundamento y materialidad para posteriormente trasladarla a la instancia que corresponda.

En la Corte Superior de Justicia, la denuncia que involucra a quienes forman parte de la unidad a cargo de los procesos vinculados a la función de integridad, se derivará a la Unidad de Integridad.

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	16 de 23

6.9. Denuncias que involucran al titular de la Entidad

Si la denuncia involucra al presidente del Poder Judicial, teniendo en consideración que se trata de un Juez Supremo, la denuncia debe derivarse mediante oficio en sobre cerrado a la Junta Nacional de Justicia, a fin de que actúe conforme a su competencia.

En el caso que la denuncia involucre al Presidente de la Corte Superior de Justicia, al tratarse de un Juez Superior, la denuncia es remitida mediante oficio en un sobre cerrado a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, a fin de actúe conforme a sus competencias.

6.10. Principio de reserva


Ante el conocimiento de un acto de corrupción, el denunciante puede solicitar la protección de sus datos personales, hasta la emisión de la resolución sancionatoria que pone fin al procedimiento o posterior a ello. Asimismo, también se puede reservar la información respecto a la materia de la denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma. Esta disposición no aplica en caso de denuncia anónima.

Ninguna persona, ni el titular de la Entidad ni ningún otro servidor público de la misma o de otra entidad, están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o persona protegida, de la denuncia por actos de corrupción, la medida de protección solicitada por el denunciante de actos de corrupción.

El Poder Judicial, a través de la Gerencia de Tecnologías de Información y la Unidad de Integridad son responsables de asegurar el principio de reserva en sus sistemas de información. En caso de materializarse la vulneración al principio de reserva debe poner este hecho en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial.

Los servidores, incluyendo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública del Poder Judicial que, intervengan en cualquier estado del trámite de la denuncia que contenga o no, una solicitud de medidas de protección, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a estas, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

El incumplimiento del principio de reserva, ante el trámite de una denuncia por corrupción es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	17 de 23

6.11. Incentivo administrativo

Las personas naturales o jurídicas que, en el trámite de un procedimiento administrativo ante una entidad pública, detecten un acto de corrupción y lo denuncien ante la autoridad competente, son beneficiados con la devolución de los costos administrativos que le generó dicho trámite, conforme lo establece el Decreto Legislativo N.º 1327, su reglamento y la normativa interna.

6.12. Solicitudes de medidas de protección al denunciante.

El otorgamiento de medidas de protección puede ser solicitado al registrar una denuncia por actos de corrupción, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 Etapa II: Registro de denuncia de la presente Guía, siguiendo las actividades siguientes:

6.12.1 Registro de la solicitud.

Se realiza en el momento del llenado del formulario de denuncias, en la que el interesado debe seleccionar el ítem que corresponda a la medida de protección que desea solicitar, las cuales están señaladas en el literal c) del numeral 6.3.1. de la presente Guía.

6.12.2 Revisión de la Solicitud.


En el caso de que, se haya presentado una solicitud de medidas de protección junto a la denuncia, en el plazo de 2 días hábiles siguientes al registro de la solicitud, se verifica el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) **Denuncia por actos de corrupción:** Que el denunciante haya presentado la denuncia por actos de corrupción en la que se cumplan los requisitos de admisibilidad.
- b) **Tipo de Medida de Protección:** Que el denunciante haya indicado el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales y laborales

6.12.3 Subsanción de la solicitud de medidas de protección.

Si en la solicitud de medidas de protección no se ha cumplido con narrar un presunto acto de corrupción, señalar el tipo de medida de protección solicitada y expresar la vulneración de sus derechos personales y laborales, se otorga al denunciante el plazo de 3 días hábiles para la subsanción.

Si el denunciante no cumple con subsanar dentro del plazo otorgado o la respuesta no es suficiente, se archiva la solicitud de medidas de protección.

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	18 de 23

Sin perjuicio de ello, de contar con fundamento y materialidad, la denuncia es trasladada a la instancia que corresponda, según lo señalado en el numeral 6.3.2. de la presente guía.

6.12.4 Evaluación de la solicitud

Dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de verificado el cumplimiento de los requisitos o habiéndose subsanado estos, la Unidad de Integridad o quien ejecute el proceso en la Corte Superior de Justicia evalúa la solicitud de medidas de protección al denunciante, verificando la concurrencia de verosimilitud, gravedad y trascendencia, en función a los hechos denunciados, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.2.3. de la *Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano* aprobada por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM-SIP.

6.12.5 Viabilidad operativa de las medidas de protección.


En el plazo de 1 día hábil de recibida la solicitud, se requiere a Gerencia de Recursos Humanos, Gerencias u Oficinas de Administración Distrital en las Cortes Superiores de Justicia, según corresponda, que, en el plazo de 3 días hábiles, emita un informe en el que detalle sobre la viabilidad operativa de la medida de protección, lo cual implica un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares.

Cuando se trate de medidas de protección laboral, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencias u Oficinas de Administración Distrital en las Cortes Superiores de Justicia, según corresponda, recaba adicionalmente información sobre la necesidad del servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.

Finalmente, se registra la decisión respecto a las medidas de protección en la PDUDC, que notifica al denunciante de forma automática sobre el resultado. Dicha notificación se efectúa en un plazo no mayor de los 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la denuncia o subsanación de la misma.

6.12.6 Ejecución de las medidas de protección

La Unidad de Integridad o quien ejecute el proceso en la Corte Superior de Justicia, en el plazo de 1 día hábil de otorgada la medida de protección, solicita la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencias u Oficinas de

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	19 de 23

Administración Distrital en las Cortes Superiores de Justicia, según corresponda, la ejecución de la misma.

En ningún caso, la implementación de la medida de protección al denunciante excede los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la denuncia con la solicitud de medidas de protección.

6.12.7 Variación de medidas de protección al denunciante de actos de Corrupción.

La variación de las medidas de protección puede realizarse previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso, que así lo determine la Unidad de Integridad o quien ejecute el proceso en la Corte Superior de Justicia, la cual puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas. Para ello, se debe evaluar que existan hechos que lo ameriten.

Cuando se considere pertinente la modificación o suspensión de oficio de las medidas de protección otorgadas, la Unidad de Integridad debe comunicar a la persona protegida las medidas que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de 5 días hábiles.


Vencido el plazo antes señalado, la Unidad de Integridad o quien ejecute el proceso en la Corte Superior de Justicia emite pronunciamiento en un plazo máximo de 10 días hábiles, motivando la decisión de variación. Dicho pronunciamiento se registra en la PDUDC que, notifica de forma automática al denunciante.

6.12.8 Duración de las medidas de protección

El otorgamiento de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También pueden extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

6.12.9 Extensión de medidas de protección

Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, corresponde un informe de viabilidad operativa de la Gerencia de Recursos Humanos o Gerencias u Oficinas de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia, según corresponda.

	DOCUMENTO INTERNO		UI/GUI-008	
	GUÍA		Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL		Página:	20 de 23

6.12.10 Obligación de las personas protegidas

Al ser acreedor de una medida de protección, el beneficiado debe cumplir con ciertas obligaciones que tienen como finalidad garantizar y salvaguardar el procedimiento administrativo disciplinario iniciado como consecuencia de la denuncia presentada. Estas obligaciones se encuentran establecidas en el Anexo D de la *Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano* aprobada por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM-SIP.

El incumplimiento de estas obligaciones, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar, para cuyo fin se remiten los actuados al órgano competente.


Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Actualización	Responsable/ cargo	Proceso
001	06/11/2024	Creación del documento	Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana/ Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial	Mejora Institucional
002	Dejada sin efecto por Resolución Administrativa N.º 796-2024-GG-PJ	Resolución Administrativa N.º 398-2021-GG-PJ	Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana/ Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial	Mejora Institucional
003	20/12/2024	Resolución Administrativa N.º 796-2024-GG-PJ	Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana/ Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial	Mejora Institucional
004	04/06/2025	Actualización del documento	Elizenda Quispe Castillo / Funcionaria Responsable de la Unidad de Integridad	Mejora Institucional

8. ANEXOS


Anexo 01: Formato para presentar una denuncia sobre hechos de corrupción

	DOCUMENTO INTERNO	UI/GUI-008	
	GUÍA	Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL	Página:	21 de 23

ANEXO 01:

FORMATO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA SOBRE HECHOS DE CORRUPCIÓN

1. DESEO QUE MI DENUNCIA SEA ANONIMA:			
SI		NO	
NOMBRES Y APELLIDOS			
N.º DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
DIRECCION			
TELEFONO			
CORREO ELECTRONICO			
OCUPACIÓN			
2. CONOZCO LOS DATOS DEL O LOS DENUNCIADOS:			
SI		NO	
2.1. PERSONA NATURAL:			
NOMBRES Y APELLIDOS			
N.º DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
DIRECCION			
TELEFONO			
CORREO ELECTRONICO			
OCUPACIÓN			

	DOCUMENTO INTERNO		UI/GUI-008	
	GUÍA		Versión:	004
	GESTIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL		Página:	23 de 23

5. ADJUNTA MEDIOS DE PRUEBA:			
SI		NO	
Detalle:			
Firma:			
Fecha			